



## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado** 05001 31 10 001 **2023 00555 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, se hace necesario **INADMITIRLA**, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

**PRIMERO.** – Teniendo en cuenta que el objeto del proceso es designar Curador Ad- Hoc para que, si bien a lo tiene, represente a los menores en la diligencia notarial de suscripción de Escritura Pública, y no decretar el levantamiento del patrimonio a través de sentencia como se solicitó, deberá adecuar la pretensión primera y segunda de la demanda, ello de conformidad a lo consagrado en el artículo 581 del C.G. del P.

**SEGUNDO.** – Adecuará el acápite de notificaciones en cumplimiento del artículo 82 numeral 10º, del C. G. del P., en el sentido de informar de forma individual la dirección y/o lugar de residencia, correos electrónicos a efectos de notificaciones, y números telefónicos de ambas partes.

**TERCERO.** – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de los menores, a efectos de determinar la competencia.

**CUARTO.** – Deberá aportar un nuevo Poder, teniendo en cuenta que el aportado se enuncia como – Poder General-, y según la forma en

como fue otorgado difiere con lo preceptuado en el artículo 74 del C. G. del P., además deberá enunciarse de forma precisa el proceso para el cual se otorga. En caso que el mandato sea otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del Poder de las partes hacia su apoderada, desde el correo electrónico o del canal digital enunciadas en el acápite de notificaciones, y aportar la prueba del envío y del contenido del mismo. En ambos eventos, el Poder deberá coincidir con el correo electrónico que la apoderada tiene inscrito en el Registro Nacional de Abogados, y aportar el certificado SIRNA, en atención a lo consagrado en el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO.** – Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**



**CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID  
JUEZ**

FIRMA ESCANEADA 21-09-2023

Firmado Por:  
Claudia Patricia Cortes Cadavid  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Familia 001 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769c75de5de6c5983116a444a91269d20598602b0bf5ebe87f79333c6bf06d7**

Documento generado en 21/09/2023 12:48:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**